

# EL DERECHO DEL MAR EN LA ACTUALIDAD

Patricio Prieto Gándara  
abogado



El Derecho Internacional Marítimo Público podría definirse como el conjunto de principios y reglas/

consuetudinarias y convencionales, que determinan los derechos y deberes de los Estados en su vida de relación en el medio marítimo.

Es una rama del Derecho Internacional Público, que en los últimos años ha adquirido gran importancia, por los esfuerzos que se han hecho de codificar a nivel mundial las nuevas teorías que se han abierto camino ante los arcaicos principios de este Derecho del Mar.

Hasta el año 1958, fecha de la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Derecho Internacional Marítimo descansaba sobre bases fundamentalmente consuetudinarias, lo que facilitaba la justificación de las pretensiones de las grandes potencias que basaban toda su actuación en el conocido principio de la libertad de los mares.

Los escasos intentos que se habían efectuado con anterioridad, tendientes a obtener normas obligatorias de Validez Universal, como la Conferencia de La Haya de 1930, no llegaron a lograr sus propósitos.

La 1a. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada en Ginebra en 1958, significó el primer gran aporte al enriquecimiento del Derecho Internacional

Marítimo, al elaborar cuatro importantes Convenciones Internacionales, sobre Mar Territorial y Zona Contigua, sobre Alta Mar, sobre Plataforma Continental, y sobre pesca y conservación de Recursos vivos en la Alta Mar.

Sin embargo, aspectos fundamentales como la extensión del Mar Territorial no pudieron ser resueltos, como tampoco en una Segunda Conferencia que se convocó el año 1960 con esa precisa finalidad.

Los avances tecnológicos en la explotación de los recursos marinos ha hecho que los países tengan una mayor preocupación por sus mares ribereños. La pesca, la minería, el petróleo, etc., han sido grandes impulsores del nuevo Derecho del Mar.

¿Cuáles son los principios que definió la Primera Conferencia de Ginebra de 1958?

Los de mayor entidad son los siguientes:

- a- La soberanía del Estado en el Mar Territorial, sin determinar su anchura.
- b- El Derecho de Paso Inocente para los buques de cualquier nacionalidad en el Mar Territorial.
- c- La Línea de Equidistancia para la delimitación de los mares Territoriales de dos Estados.
- d- La Zona Contigua de una extensión máxima de doce millas contadas desde la línea de base a partir de la cual se mide el Mar Territorial, admitida para los efectos

- limitados de la vigilancia fiscal y aduanera.
- e.- La Plataforma Continental, hasta entonces no definida, ubicada en el lecho y el subsuelo del Mar, en las zonas próximas a las costas.
- i/r* El doble criterio de la isóbata de los 200 metros o de la posibilidad de la explotación como términos probables de la jurisdicción estatal en materias de Plataforma Continental.
- g.- La Libertad de Alta Mar en las aguas suprayacentes fuera de la zona de Mar Territorial.
- h.- Los criterios para la delimitación de la Plataforma Continental.
- i/r* Las cuatro libertades fundamentales del Alta Mar:
- Libertad de navegación.
  - Libertad de pesca.
  - Libertad de tender cables y tuberías submarinas.
  - Libertad de sobrevuelo en la Alta Mar.

Sin embargo, puede decirse que desde antes de 1958, por alrededor de 1945, los principios de Alta Mar y Libertad de pesca empezaron a entrar en crisis.

Las Proclamaciones de Truman de 1945 dieron comienzo a una serie de declaraciones unilaterales, en las que podemos contar a la del Presidente González Videla de 1947, que fue seguida un mes después por una similar del Presidente del Perú.

La declaración de Santiago de 1952 sobre Zona Marítima de Chile, Perú, Ecuador, que representa el primer instrumento multilateral que proclama la jurisdicción del Estado ribereño en las 200 millas.

Posteriormente, amplían sus jurisdicciones marítimas a 200 millas, El Salvador, Nicaragua (65), Argentina (66), Panamá (67), Uruguay (69), Brasil (70) y Costa Rica (72).

También es conveniente mencionar, sobre todo en nuestro ambiente latinoamericano, los trabajos del Comité Jurídico Interamericano; la Xa. Conferencia Interamericana de Caracas; los principios de México de 1956, el dictamen de 1965 del Comité Jurídico Interamericano sobre la anchura del Mar Territorial, el de 1973 sobre el Derecho del Mar, etc.

Las reuniones de Montevideo (1970), Lima (70) y Santo Domingo (72), son también importantes aportes latinoamericanos al nuevo Derecho del Mar.

A fines del año 1967, la Delegación de Malta ante las Naciones Unidas presentó un proyecto de Resolución que se refería al examen de la cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos, de los fondos marinos extrajurisdiccionales, el cual se concretó en la Resolución de la Asamblea General N° 2340, (XXII), de 18 de Diciembre de 1967.

Se dio como razón para incorporar este tema el gran avance tecnológico que se estaba produciendo en la explotación de los fondos marinos, lo que constituía un interés común de la humanidad, por lo cual, dicha explotación debía realizarse en el marco de las Naciones Unidas.

Considerando lo anterior, se creó un Comité Especial encargado de estudiar el asunto y de elaborar un informe, en colaboración con el Secretario General, para la siguiente Asamblea General de Naciones Unidas.

La Asamblea General N° XXIII, a la luz del informe que se le presentó, y en virtud de otras consideraciones, estableció una Comisión sobre utilización con fines Pacíficos de los fondos marinos extrajurisdiccionales, compuesta por 42 Estados, entre los que se contaba Chile.

El mandato que se dio a la Comisión, fue el estudio de los principios y normas jurídicas que sirvieran para promover la cooperación internacional en la utilización de los fondos marinos extrajurisdiccionales; asignar la explotación de sus recursos en beneficio de la humanidad; reglamentar la contaminación del medio marino; crear un mecanismo internacional para explorar y explotar los recursos de la zona, etc.

En 1968, se presentó un Memorándum conjunto entre EE. UU. y la U.R.S.S., por el cual se legislaba sobre un Mar Territorial de 12 millas, se establecía la libertad de tránsito por los estrechos utilizados para la navegación internacional y se solicitaba la reglamentación de la pesca.

Durante la Asamblea General de 1969 se encargó al Secretario General de las Naciones Unidas efectuar una encuesta sobre la conveniencia de citar en fecha próxima a una Conferencia sobre el Derecho del Mar amplia y unitaria, que era la idea de los países en desa-

rollo; los desarrollados, en cambio, pugnaban por una Conferencia restringida a los puntos del Memorándum conjunto, EE. UU. - U.R.S.S., de 1968.

Además de la Resolución anterior se efectuó una Declaración muy importante, en el sentido que mientras no se estableciera el Régimen Internacional, los Estados o/y las Personas quedaban obligadas a abstenerse de realizar cualquier actividad en la zona de los fondos marinos extrajurisdiccionales, el cual pasó a denominarse el principio de la moratoria.

Durante la Asamblea General de 1970 se acordó la Resolución 2743 (XXV) que es, a nuestro juicio, la más importante de todas, pues contiene la Declaración de Principios que regulan los fondos marinos extrajurisdiccionales.

Considera dicha resolución que los límites de los fondos marinos están por determinarse; que el régimen jurídico de la Alta Mar no tiene reglas sustantivas que regulen la exploración y explotación de la zona; que ella debe reservarse exclusivamente para fines pacíficos y en beneficio común de la humanidad; que es indispensable el establecimiento de un régimen que incluya un Mecanismo Internacional adecuado; que deben reducirse al mínimo los efectos económicos adversos, ocasionados por la fluctuación de los precios de las materias primas que se explotan por los productores de tierra firme en desarrollo, etc.

Esta resolución, consagró los siguientes principios fundamentales:

- 1.- La Zona y sus recursos son Patrimonio común de la humanidad.
- 2.- La Zona es inapropiable, no podrá reivindicarse, ni ejercerse a su respecto soberanía por nadie.
- 3.- Todas las actividades que se realicen en la Zona se regirán por el Régimen Internacional a establecerse.
- 4.- La Zona solo sera utilizada para fines pacíficos.
- 5.- Las actividades de la zona se ajustarán a los principios de la carta de las Naciones Unidas.
- 6.- La exploracion y explotacion se hara en beneficio de toda la humanidad, con especial consideración a los intereses de los países en desarrollo.
- 7.- Se celebrara un Tratado Internacional, que establezca un Régimen Internacio-

nal, sobre la zona y sus recursos, que incluya un Mecanismo Internacional.

- 8.- Deberá impedirse la contaminación y otros peligros del medio marino, etc.

También la Asamblea General de 1970 acordó la Resolución 2750 (XXV), por la cual convocó a una Conferencia del Mar para el año 1973, que se ocuparía del Régimen y Mecanismo para los fondos marinos y de una amplia variedad de cuestiones conexas, tales como el Alta Mar; la Plataforma Continental; el Mar Territorial, incluidas la cuestión de su anchura y la cuestión de los Estrechos utilizados para la navegación internacional; la zona contigua; la pesca, incluso los derechos preferenciales de los Estados ribereños; la protección del medio marino, incluidas la contaminación y la investigación científica, etc.

La misma Resolución convirtió al comité de Fondos Marinos en una verdadera Comisión Preparatoria de la IIIa. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y aumentó el número de sus miembros a 86, los que luego quedaron en 91.

Comenzando el trabajo de la Comisión Preparatoria, ésta decidió crear 3 subcomisiones plenarias. La 1a., debería elaborar proyectos de artículos, para la zona internacional, más allá de la jurisdicción nacional. La 2a., formularía una lista completa, de temas y de cuestiones relativos al Derecho del Mar y la 3a, examinaría la conservación del medio marino, la contaminación y la investigación científica.

Durante 1971 y 1972 se abordaron los mismos temas; sin embargo, se pudo apreciar cierta diferencia en el carácter de los debates, como expresa don Francisco Orrego en su estudio sobre Políticas Latinoamericanas respecto al Derecho del Mar, " Perspectivas de un Acuerdo General de Transacción\*": en el primer año, los discursos revelaron nuevos puntos de contacto entre las diversas posiciones, las tesis presentadas tendían a ser menos precisas y buen número de delegaciones parecían vacilar y oscilar entre los diversos puntos de vista".

" El segundo año los temas parecieron circunscribirse un poco más, las posiciones también se precisan un tanto y la mayoría de las delegaciones dieron la impresión de que empezaban a tomar partido, en mayor o menor grado, en favor de alguna de las diversas tesis dominantes".

Respecto a la Sub-Comisión Ia., se efectuaron diversos planteamientos que en general tenían elementos comunes, tales como la estructura de la autoridad internacional, ya que básicamente en todas las propuestas se contemplaban los mismos o parecidos órganos. En todas se partía del principio del patrimonio común de la HUMANIDAD, y que los beneficios debían ser para toda la humanidad. Las diferencias principales estaban en las mayores o menores facultades que se otorgaban a la autoridad internacional en relación con los Estados miembros. En algunos casos se preveía que fueran los Estados o Empresas subordinadas a Estados los que por sí emprendieran la explotación y explotación de los fondos marinos, mediante el otorgamiento de concesiones o licencias, mientras que en otros se encargaba a la propia Autoridad que explorara o explotara directamente esos recursos. Las primeras posiciones eran de los países desarrollados, y las segundas de los países en desarrollo, especialmente latinoamericanos.

En cuanto a la Sub-Comisión Iia., trabajó elaborando una amplia lista de temas y cuestiones, relativas al Derecho del Mar Clásico, que ya se encontraban consignadas en la Conferencia de Ginebra de 1958, y a las que se agregaron las nuevas teorías que se habían elaborado a partir de esa Conferencia; así se estudiaron el Mar Territorial, la zona contigua, la zona económica o Mar Patrimonial, la Plataforma Continental, las líneas de base rectas, las islas, los Estados archipiélagos, los países sin litoral, los estrechos utilizados para la navegación internacional, etc.

Al mismo tiempo que se elaboraba una lista amplia y comprensiva de temas, se entabló un debate general sobre las cuestiones sustantivas, e incluso se presentaron diversas propuestas, sobre el fondo.

En definitiva, a finales de 1972, se aceptó una lista de temas y cuestiones que básicamente fue el producto de las propuestas Latinoamericana y Afro-Asiáticas reunidas.

La Sub-Comisión Iiia., se encargó del estudio de la preservación del medio marino incluida la contaminación, así como la investigación científica y la transferencia de tecnología.

Esta Sub-Comisión Iiia, se benefició al haber recibido de otros órganos o Conferencias de las Naciones Unidas acuerdos y declaraciones

que facilitaron su tarea. A este respecto tuvieron importancia la Declaración de la Conferencia sobre el medio ambiente, celebrada en 1972 en Estocolmo. El Convenio para la preservación de la contaminación marina por vertimiento de buques y aeronaves, firmado en 1972 en Oslo. La convenida en 1972 en Londres, sobre vertimientos de desechos en el Océano. La Reunión de la Organización Marítima Intergubernamental sobre contaminación del mar por hidrocarburos, etc.

El año 1973 se realiza en la Asamblea General de las Naciones Unidas el cambio de sede de la Iiia. Conferencia sobre el Derecho del Mar, pues aun cuando originalmente había sido designado Chile como sede, nuestro Gobierno, por motivos conocidos, debió declinar este alto honor, por lo cual se designó la ciudad de Caracas para que en Julio y Agosto de 1974 se llevara a efecto la Iiia. etapa de la Conferencia, pues la Iiia. se celebró en esa misma Asamblea General, donde se efectuaron los arreglos administrativos necesarios y la elección de las principales autoridades, entre las cuales se eligió como Vice-Presidente de la Conferencia a Chile.

La Autoridad máxima de la Conferencia es la Asamblea General o Plenario, formada por la representación de todos los países concurrentes a la Conferencia, más diversos observadores invitados, constituyéndose en la instancia superior y política de la Conferencia. La preside un Representante, que fue elegido en la Iiia. Etapa de la Conferencia, recayendo este nombramiento en la persona del Sr. Amarasinghe de Srilanka, que en la práctica es la autoridad unipersonal que guía los trabajos de la Conferencia.

El Presidente es asesorado por la Mesa o Bureau que es el Organismo Procesal Directivo, y está formado por 31 Vice-Presidentes, elegidos por votación en la Iiia. Etapa de la Conferencia, uno de los cuales es Chile, 15 miembros de las mesas de las 3 comisiones principales, y el Relator General.

El trabajo ordinario de la Conferencia, se realiza en 3 comisiones principales que funcionan paralela y separadamente, cada una de las cuales tienen un Presidente, 3 Vicepresidentes y un relator, ocupándose de las diferentes materias que les han sido encomendadas por la Asamblea.

Además de las 3 Comisiones Principales, funcionan diversos grupos de trabajo y negó-

dación, formados en el seno de las mismas, constituyéndose en la base principal de los trabajos.

También hay grupos más o menos formales que sesionan regularmente como los grupos regionales, que acuerdan candidaturas, recomiendan procedimientos, estudian proyectos conjuntos, etc., y principalmente están constados por el Grupo de los "77", que une a los países en desarrollo; el de los países latinoamericanos; el de los países Africanos; el de los países Asiáticos; el de los países socialistas; el de los países de la Europa Occidental y otros; el de los países costeros, o interesados en jurisdicciones nacionales amplias; el de los países sin litoral y en situación geográfica desventajosa; los países del Mercado Común Europeo; el conocido Grupo Evenssen; el de solución de controversias, etc.

Al comenzar en Caracas la Conferencia del Mar, puede decirse que no existían grupos de países con una posición común y, a lo más, se podía vislumbrar una cierta solidaridad regional, como es el caso de Latinoamérica, África y Asia.

La gran división entre países desarrollados y en desarrollo no era suficiente para amalgamar posiciones comunes de cada uno de esos bloques, pues había países en desarrollo que en ciertos temas tenían mayores puntos de contactos con ciertos desarrollados, que con los de su propio grupo natural, sucediendo también el fenómeno inverso con ciertos desarrollados.

Además de los grupos tradicionales de Naciones Unidas señalados anteriormente, existía un tercer bloque minoritario, pero constituido por casi el tercio de los países concurrentes, que era el de los países sin litoral y geográficamente desventajados.

Ante las perspectivas anteriores no era lógico que se pensara que en Caracas se iba a conseguir un acuerdo general; sin embargo, sirvió para que aun cuando fuera en pequeña medida, avanzara el proceso de consolidación de la posición común de los grupos de países con intereses relativamente similares, y por primera vez tuvieron lugar en forma generalizada negociaciones, entre grupos de países que no compartían intereses comunes.

Era necesario, para que existiera un acuerdo final, que previamente se alcanzara un acuerdo en el seno del grupo latinoamericano,

asiático y africano, y que se adoptara una posición común aceptable para los "77", la que debería ser negociada con los países desarrollados; pues bien, en Caracas puede decirse que comenzó esta gestión.

Es por esto que podemos expresar que el resultado de Caracas fue una presentación ordenada de los diferentes puntos de vista, un inventario detallado de los puntos de desacuerdo y una exploración de las vías para resolver la impasse.

Lo anterior quedó traducido en los documentos finales de las 3 Comisiones que elaboraron proyectos de artículos, con 3 ó más alternativas para cada uno de ellos, representativos de las diferentes tendencias.

El inicio de una solución de las impasses producidas se puede encontrar en el Grupo de Trabajo Evenssen, que era un Grupo de negociación privado que tuvo su origen en la invitación, a título personal, que formuló el Ministro de Pesquería Noruego Sr. Evenssen a determinados juristas de las diferentes regiones que asistían a la Conferencia, esto es, eran invitados como particulares y no en representación de sus gobiernos. Originalmente fueron 20 juristas, entre los que se contaba un chileno; después integraron este grupo alrededor de 40 juristas que representaban las tendencias principales de la Conferencia, con una cantidad equilibrada de países desarrollados y en desarrollo, como asimismo con una representación proporcionada de las diferentes regiones.

El método de trabajo de este grupo, consistió en proposiciones que hacía el Sr. Evenssen para cada Tema, de acuerdo con un texto determinado, sobre cuya base se efectuaba una amplia discusión, para posteriormente el "team" Evenssen elaborar correcciones sucesivas a la luz de estas discusiones, sometiéndose nuevamente a la consideración del Grupo hasta lograr un documento cercano al consenso.

Se considera que este Grupo tuvo un papel fundamental en los acuerdos que se han logrado para llegar a una Convención.

Puede también señalarse como logro importante de Caracas el amplio apoyo manifestado tanto en el debate general como en los proyectos y en las negociaciones informales, para ciertas fórmulas centrales de solución internacional. Entre ellas destacan una Zona Económica de hasta 200 millas y el desarrollo

de la noción de "patrimonio común de la humanidad", aplicable a los fondos marinos extrajurisdiccionales y a sus recursos. Estas dos nociones jurídicas, "Zona Económica" y "patrimonio común", apoyadas por más de 100 delegaciones, pueden estimarse como los "quicios" de la solución internacional. Ella contempla además, entre otros elementos: a) Un Mar Territorial de 12 millas; b) Un derecho de tránsito a través de los Estrechos utilizados para la navegación internacional, con reconocimiento de determinados derechos a los costeros; c) La fijación precisa del límite exterior de la Plataforma Continental; d) Ciertas concesiones a los países sin litoral y reglas perfeccionadas de acceso a y desde el mar; e) Concesiones a los pesqueros de aguas distantes sobre la pesca que no estuviera en condiciones de aprovechar el costero; f) Mantención de las libertades de la Alta Mar, pesca, investigación científica, navegación y sobrevuelo; g) Reglamentación de la contaminación; h) Sistema de solución de controversias, etc.

Necesario es tener presente que la etapa de Caracas comenzó con una discusión sobre reglas de procedimiento.

Las grandes potencias marítimas defendieron, en las reglas de trabajo y votación, la norma del consenso, y la mayoría de los países en desarrollo, la mantención de las reglas clásicas de las Conferencias: mayoría de presentes y votantes, en comisiones, y 2/3 en Plenario; predominaron finalmente las reglas clásicas de votación, añadiendo la exigencia de determinados quorums para la toma de decisiones finales, pero durante el trabajo de negociación se ha mantenido la regla del consenso, lo que le da una mayor base de sustentación a lo ya acordado.

La IIIa. Etapa de la Conferencia del Mar, se llevó a efecto en Ginebra, desde fines de Marzo a mediados de Mayo de 1975, y el trabajo general de esta etapa, en cada una de sus comisiones y Grupos de trabajo, fue el estudiar el documento PW 1 "Principales tendencias", elaborado en Caracas, que como es sabido contenía 3 ó más alternativas en cada uno de los proyectos de artículos. Lo que se trató de hacer en Ginebra fue eliminar alternativas con el objeto de conseguir un texto único para cada artículo, que sirviera de base en la discusión de la próxima etapa, sin perjuicio que a su respecto se podían hacer las observaciones y

reservas que se desearan, sin prejuzgar sobre las posiciones de las Delegaciones, por lo cual el texto único no era necesariamente el que se aprobara en definitiva, sino que sólo serviría de base para obtener el texto final.

El trabajo realizado por la Comisión y sus Grupos de trabajo fue el que mayores avances y puntos de contacto obtuvo en la elaboración de un texto único.

Así, el concepto de patrimonio común de la humanidad para la zona de fondos marinos extrajurisdiccionales y sus recursos fue aceptado por consenso, e igual cosa sucedió respecto al concepto de inapropiabilidad de dicha zona.

Hubo acuerdo en cuanto a que la jurisdicción de la zona y la administración de sus recursos debía ser ejercida por una Autoridad Internacional, que para los países en desarrollo debía tener facultades fuertes y para los desarrollados no tanto.

Respecto a la distribución de los beneficios existió acuerdo en que éstos debían ser distribuidos equitativamente entre los Estados, independientemente de su ubicación geográfica y con una consideración especial a los países en desarrollo.

Existieron puntos de acuerdo en cuanto a que la explotación debía hacerse de manera racional, a fin de asegurar su conservación, y reducir al mínimo los efectos negativos que la explotación de recursos minerales podría producir en las economías de los países en desarrollo productores de tierra firme.

La Zona debería ser utilizada exclusivamente para fines pacíficos.

Respecto a la Autoridad, puede decirse casi con toda seguridad que su sede será Jamaica, pues existe un acuerdo a este respecto tomado en el Grupo de los "77".

Todos los Estados pueden ser miembros de la Autoridad, la cual gozará de personalidad jurídica internacional, con las correspondientes inmunidades y prerrogativas.

La gran diferencia, como se ha dicho, estriba en que los países en desarrollo desean una Autoridad fuerte, a diferencia de los países desarrollados que la desean con menos atribuciones.

Los países en desarrollo desean que la Autoridad pueda emprender por sí misma la investigación científica de la zona, la exploración, la explotación de sus recursos, así como

todas las actividades relativas a la producción, elaboración y comercialización de éstos.

Asegurar la distribución equitativa de los beneficios con especial consideración de los países en desarrollo, como asimismo que pueda tomar las medidas necesarias, inclusive, entre otras, el control, reducción o suspensión de la producción o la fijación de precios de los productos obtenidos de la explotación, cuando estime que esa producción puede tener efectos económicos adversos para los países en desarrollo exportadores de materias primas.

Para la exploración y explotación directa de la zona, la Autoridad podrá hacerlo por sí misma o valerse de los contratos de servicios o de las Sociedades Mixtas.

Respecto a los órganos de la Autoridad hay más o menos consenso en que éstos deben ser una Asamblea, un Consejo y una Secretaría, formando parte de la primera todos los Estados miembros, y del segundo un número limitado de los mismos, elegidos por la Asamblea.

La disparidad de criterios está en las atribuciones de cada uno de estos Organos, de acuerdo a si se les da mayores o menores facultades.

La novedad del criterio de los países en desarrollo residió en que la Autoridad realizaría todas las actividades técnicas, industriales y comerciales, relacionadas con la exploración y explotación, mediante la Empresa Internacional de los Fondos Marinos, con personalidad jurídica propia y como Organo de la Autoridad.

Durante la reunión de Ginebra de 1975, se puso especial énfasis en las condiciones básicas de exploración y explotación, las atribuciones que tendrá el mecanismo internacional regulador de la actividad en el fondo del mar y las consecuencias económicas de la minería marina en los productores de tierra firme.

El trabajo de la I. Comisión se dividió en tantos grupos de trabajo como temas abarcaba su mandato, en los cuales se discutió sobre el documento P.W. 1 "Principales Tendencias", tratándose de eliminar las alternativas que para cada artículo se había planteado en Caracas.

El trabajo final de estos grupos de trabajo quedó reflejado en el documento que contuvo el texto único oficioso para fines de negociación, redactado por el Presidente de la I. Comisión, Embajador del Salvador Sr. Reynaldo Galindo Pohl.

La III. Etapa de la Conferencia en Ginebra aprobó una propuesta de su Presidente Sr. Amerasinghe, en el sentido de que cada uno de los Presidentes de las 3 Comisiones Principales prepararan un texto único para fines de negociación, que abarcara los temas que tenía entre sí su respectiva Comisión, teniendo en cuenta todos los debates, propuestas oficiales y oficiosas. El Presidente subrayó que el texto sería una base para las negociaciones y no un texto negociado o una transacción aceptada y que no prejuzgaría la posición de ninguna delegación.

En la preparación del texto único de la Ha. Comisión se tomaron en consideración los documentos presentados a la Conferencia y las consultas oficiales y oficiosas celebradas en el curso de las sesiones de Ginebra.

El carácter particular del documento no permitió recoger todas las tendencias, pues la consecución de la finalidad prevista por la Conferencia, al adoptar el nuevo método para la etapa futura de sus trabajos, se hubiera visto frustrada si se hubieran incluido en el texto único todas las tendencias.

En algunos casos fue posible refundir algunas de las variantes, pero en otros hubo que elegir entre propuestas discrepantes y en ciertos casos se adoptó una solución intermedia.

El texto único antes señalado fue equivalente al informe que la Comisión de Derecho Internacional presentó, el año 1956, a la Conferencia de Ginebra de 1958.

A continuación se hará un breve análisis de los principales temas considerados en el texto único, que en general pueden considerarse satisfactorios para ser base de una Convención.

Se estableció un mar territorial de 12 millas.

Se mantuvieron casi en iguales términos que la Convención de Ginebra de 1958 las disposiciones relativas a las líneas de base rectas en los lugares en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o en los que haya una franja de islas a lo largo de la costa.

Se mantuvo la noción clásica de Paso Inocente por el Mar Territorial.

Se estableció la responsabilidad del Estado del Pabellón para las naves que dejen de cumplir las leyes y reglamentos del Estado rj-

bereño, relativos al paso por el Mar Territorial, y como consecuencia de tal incumplimiento causen daños al Estado ribereño.

Se ha contemplado un texto único sobre la zona contigua, para efectos concernientes a las leyes aduaneras, fiscales, de inmigración y sanitarias, que seguramente va a tender a desaparecer con los nuevos conceptos y distancias, sobre Mar Territorial y Zona Económica, que tornarán innecesaria esta noción de zona contigua.

El texto único consagró la nueva figura jurídica denominada Zona Económica Exclusiva, que es aquella situada fuera del Mar Territorial y adyacentes a éste no pudiendo extenderse más allá de 200 millas náuticas.

En dicha zona el Estado tendrá los siguientes derechos:

a) Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, de los fondos marinos y su subsuelo y las aguas.

b) Derechos exclusivos y jurisdicción con respecto al establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras.

c) Jurisdicción con respecto a la preservación del medio marino, incluidos el control y la eliminación de la contaminación, etc.

Todos los Estados, tanto ribereños como sin litoral, gozarán en la zona económica exclusiva de libertad de navegación y sobrevuelo y del tendido de cables y tuberías.

En cuanto a la Plataforma Continental se estableció que ella comprendía el lecho y subsuelo de las zonas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio terrestre hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas, en los casos que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

Como puede observarse, se ha hecho una definición que comprende elementos geomorfológicos y jurídicos, por lo cual quedan protegidos tanto los intereses de los países con grandes plataformas continentales, como aquellos en que la meseta continental cae abruptamente, como es el caso de los países del Pacífico Sur.

En materias de islas y Alta Mar se mantuvieron las definiciones clásicas, sin innovaciones que pudieran haber producido perjuicios.

Los Estados sin litoral tendrán el derecho de acceso al mar y desde el mar, para los fines de ejercer los derechos que establece la Convención, tales como los derechos relacionados con la libertad de la Alta Mar y el principio de la condición de patrimonio común de la humanidad de los fondos marinos extrajurisdiccionales; para este fin gozarán de libertad de tránsito a través del territorio de los Estados de Tránsito, todo lo cual estará sujeto a acuerdos bilaterales, subregionales o regionales.

También se les otorga el derecho a participar en la explotación del excedente de los recursos vivos en las zonas económicas de los ribereños contiguos sobre bases equitativas y teniendo en cuenta factores económicos y geográficos pertinentes a todos los Estados interesados, los cuales establecerán las condiciones de la participación mediante acuerdos bilaterales, subregionales o regionales.

Los Estados Archipelágicos, que son aquellos constituidos totalmente por uno o varios archipiélagos, podrán trazar líneas de base rectas que unan los puntos extremos de las islas y los arrecifes emergentes más exteriores del archipiélago, desde donde se contará la anchura del Mar Territorial, Zona Económica Exclusiva y Plataforma Continental, en su caso.

Las aguas archipelágicas que son las que quedan en el interior de las líneas de base rectas gozan del derecho de paso Inocente.

Expresamente, se señala en el texto único que el caso de los Estados Archipelágicos, es distinto al caso en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o en los que haya una franja de islas, donde se pueden trazar líneas de base rectas pero las aguas que quedan encerradas por ellas son interiores y su navegación sujetos a las disposiciones del soberano.

El trabajo de la IIIa. Comisión se efectuó en 3 Grupos de Trabajo a saber:

- Preservación del Medio Marino.
- Investigación Científica.
- Transferencia de Tecnología, y tal como el resto de temas de la Conferencia, se tradujo en un texto único de trabajo que no prejuzgue sobre la posición de ningún Estado participante.

La preservación del medio marino abarca los siguientes puntos:

1- Contaminación marina de origen terrestre.



2.- Contaminación marina por actividades relacionadas con la exploración y explotación de los fondos marinos, dentro de las zonas de jurisdicción nacional.

3.- Contaminación marina, por actividades relacionadas con la exploración y explotación de los fondos marinos, extrajurisdiccionales.

4.- Contaminación por buques.

5.- Contaminación marina desde la atmósfera.

6.- Contaminación por vertimiento de desechos en el mar.

7.- Otras fuentes de contaminación marina.

La gran mayoría apoya el texto único, que considera la defensa del poder del Estado, en la Zona Marítima de 200 millas, en la cual el Estado ejerce jurisdicción, entre otras, sobre la contaminación. Por consiguiente, la jurisdicción o competencia especializada, relativa a la contaminación, es un elemento integrante del concepto de Zona Económica que, como hemos dicho anteriormente, tiene un fuerte apoyo en la Conferencia.

Durante la etapa realizada en New York en 1976, no se realizó un debate en general, sino que en cada Comisión se llevó a efecto un análisis artículo por artículo del Texto Único de Negociación elaborado en Ginebra el año anterior.

Con el objeto de no alentar a que todas las Delegaciones hicieran uso de la palabra, se tomó acuerdo procesal que se denominó "la regla del silencio", que consistía en que las Delegaciones que no hablaran se entendía conformes con el Texto Único.

De acuerdo al debate habido en las salas, los Presidentes de Comisiones quedaron encargados de redactar el nuevo Texto Único de Negociación revisado, y es así como en 1977 se presentan estos nuevos textos por los Presidentes, con muy pocas variaciones respecto a los textos de 1975, salvo en ciertas materias que en particular para nuestros intereses nos son perjudiciales, como es el caso de los artículos de la I.a Comisión que se refieren a la Delimitación de los espacios marítimos, entre Estados cuyas costas se encuentren situadas frente a frente o son adyacentes.

La variación principal en este sentido es que de acuerdo a la regla establecida en el Texto Único de 1975, la delimitación debía hacerse

de acuerdo a la regla o principio de la equidistancia; en cambio, el texto de 1977 lo cambia manifestando que el acuerdo de las Partes debe basarse en principios equitativos; sin embargo, esta materia aún no está cerrada a la negociación.

Durante 1977 se llegó a la conclusión que existían ciertos temas fundamentalmente de la Conferencia, que clasificándose como los más difíciles, debía dárseles prioridad en la discusión con el objeto de que de su negociación a fondo se pudiera llegar a obtener un consenso a su respecto, y se determinó que estos temas son los siguientes:

Ia. Comisión : 1a). El sistema de explotación y explotación y la política en materias de recursos.

2b). Las disposiciones financieras entre la Autoridad y los contratistas.

3c). Los órganos de la Autoridad, su composición, facultades y funciones.

Ila. Comisión : 4a). Derechos de los países sin litoral para poder participar de la explotación del excedente de los recursos vivos fijados por el ribereño de una región o subregión mediante acuerdos bilaterales.

5b). Solución de Controversias producidas dentro de la zona económica; conciliación obligatoria.

6c). Plataforma Continental; definición del margen continental y pagos que efectuarán los plataformistas más allá de las 200'.

7d). Delimitación del Mar Territorial, Zona Económica Exclusiva y Plataforma Continental, entre Estados adyacentes o situados frente a frente y solución de las controversias que se produzcan a su respecto.

Toda la etapa de 1977 se ocupó en negociar acerca de estos temas, lográndose consenso sólo respecto a dos de ellos de la I.a Comisión: el Grupo N° 4 y el Grupo 5.

Durante 1978 se siguió trabajando arduamente en los Grupos de la Comisión Ia. y Ila., que quedaban por resolver, y además en la III.a Comisión donde la Delegación de EE. UU. planteó nuevas exigencias en materia de Investigación científica.

Al finalizar esta etapa se lograron bastantes avances en materias de la Ia. Comisión, pero sin obtener todavía un consenso, y en la Ila. Comisión se logró un principio de acuerdo en

cuanto a la definición de la Plataforma Continental, que combinó los criterios morfológicos y de distancia que eran las principales tendencias.

Nuestro interés nacional está suficientemente cubierto, ya que al no poseer nuestras costas grandes extensiones de plataforma, como sucede por ejemplo frente a las costas Atlánticas, quedamos por lo menos comprendidos dentro del concepto de la distancia de las 200.

La Etapa que acaba de terminar el año 1979 demuestra menos avances en materia de la Comisión, como también con respecto al Grupo de Negociación N° 7 sobre Delimitación que, por ser materias en que nuestro interés nacional está en juego, no estimamos conveniente debatir en este momento por las implicaciones internacionales que él tiene.

Finalmente podemos decir lo siguiente:

#### **Futuro de la Conferencia**

Actualmente existe un proyecto de Convención denominada "Texto Integrado Oficioso para fines de Negociación Rev. 1 "TION/Rv. r .

El proyecto antes mencionado es el producto del trabajo elaborado desde la sesión de Caracas en 1974 hasta la fecha.

Comprende diversos Capítulos o Partes que han ido negociándose en base a la regla del consenso, pudiendo decirse que a la fecha existe un acuerdo de consenso en casi un 70 % de las materias contenidas en el actual TION/Rv. 1, como por ejemplo Mar Territorial, Estrechos utilizados para la navegación internacional, Estados Archipelágicos, Zona Económica Exclusiva, Alta Mar, Regimen de las Islas, Derecho de acceso al mar y desde el mar de los Estados sin litoral y libertad de tránsito, Zona de los fondos marinos extrajurisdiccionales como Patrimonio Común de la Humanidad, Solución de Controversias, Protección y Preservación del medio marino, Transferencia de Tecnología, etc.

El presente año habrá dos etapas finales de la Conferencia, de cinco semanas cada una, la primera en New York de comienzos de Marzo a comienzos de Abril y la segunda en Ginebra de mediados de Julio a mediados de Agosto.

La primera etapa se dedicará a una última negociación de los temas pendientes, denominados fundamentales.

Al finalizar esa primera etapa, el TION/Rev 1 pasará a formalizarse, es decir, de Texto Oficioso se transformará en Texto Oficial.

En la segunda etapa de Ginebra se pasará a la etapa de las decisiones o aprobación definitiva por consenso de la Convención; sin embargo, existirá la posibilidad de presentar enmiendas, pero para que éstas tengan éxito deberán ser apoyadas por un mínimo de 2/3 de los países participantes.

Se estima que una vez formalizado el texto, éste quedará prácticamente sin variaciones, pues será sumamente difícil obtener el quorum de 2/3 para introducirle modificaciones fundamentales.

Finalmente, en Febrero de 1981, se llevará a efecto en Caracas la aprobación final de la Convención, con la ceremonia protocolar de la firma de los países que deseen hacerlo, quedando en todo caso la Convención abierta a la adhesión de los países, ya que cada país, de acuerdo a su ordenamiento constitucional, deberá estudiarlo y aprobarlo en su totalidad o con las reservas que estimare del caso, en las materias sobre las cuales se deberá determinar por la propia Conferencia que admitan reservas.

#### **Aspectos Substantivos Pendientes**

Se refiere a aquellos temas de las diversas comisiones, sobre los cuales se ha estimado todavía no se ha agotado la negociación, pero que perentoriamente debe quedar terminada en la primera etapa del presente año en New York.

Los temas siguientes de la Comisión " Fondos Marinos" están en esta situación.

a) El sistema de exploración y explotación y la política en materia de recursos.

b) Las disposiciones financieras ante la Autoridad y los contratistas.

c) Los Organos de la Autoridad, su composición, facultades y funciones.

Respecto a las materias anteriores, han existido avances que hacen suponer que en la próxima etapa habrá un acuerdo de compromiso entre las dos principales tendencias, representadas por una parte por el Grupo de países en desarrollo denominadas " Grupos de los 77" y el Grupo de países componentes del Mercado Común Europeo. Además, en ciertas materias la división no es tan exacta, por existir

intereses especiales de países productores de minerales en tierra firme que buscan la seguridad de que la explotación de los fondos marinos no los afectará fundamentalmente, como es el caso, en materias de cobre, de nuestro país, Perú, Zambia, Zaire, Canadá, Australia, etc., y a la fecha existe un artículo especial para efectuar dicha protección, que se estima se mantendrá con ligeras variaciones de forma.

Respecto a la IIA. Comisión, los temas medulares que estarían pendientes serían:

a) Determinación del Borde exterior del Margen Continental, en la que seguramente se acordará una fórmula combinada que toma en cuenta los aspectos morfológicos de las rocas sedimentarias cercanas al pie del talud continental, pero también deberá tomarse en cuenta una distancia que no exceda de 350 millas de la costa o bien de 100 millas desde la isóbata de 2.500 metros.

A este respecto, nuestro interés nacional está suficientemente protegido, pues en la definición de la Plataforma Continental se comprende el lecho o subsuelo marino por lo menos hasta las 200 millas.

Los principales Grupos de intereses en este tema están representados por a) los países árabes que sólo desean una Plataforma hasta las 200 millas, sin embargo, se estima no lograrán su objetivo; b) los Plataformistas o detentadores de extensas Plataformas como Irlanda, Argentina y otros que propugnan por la extensión hasta el pie del talud y c) la URSS, y los socialistas, que desean ciertas limitaciones hasta 350 millas de la costa o bien hasta 100 millas desde la isóbata de 2.500 metros. Como se expresó anteriormente, de la combinación de estas dos últimas tesis se obtendrá el acuerdo final.

También, es importante consignar el acuerdo a que se llegó que el Estado ribereño de plataforma ancha efectuará pagos o contribuciones respecto a la explotación de los recursos no vivos de la plataforma continental más allá de las 200 millas.

El otro tema importante que está pendiente de la negociación final del próximo año, es el que se refiere a la delimitación marítima de las zonas económicas exclusivas y plataformas continentales, entre Estados vecinos con costas adyacentes o que se encuentren situadas frente a frente.

Sintéticamente, el problema consiste en que ciertos países desean mantener la actual disposición del TION/Rv. 1 por la cual la delimitación se haría en base a principios "equitativos", y otros que sostienen que esa mención es muy vaga y subjetiva y debe indicarse una regla objetiva como es la línea media o de equidistancia modificada por circunstancias especiales.

Además, sobre este mismo tema existe la discusión de los dos grupos de intereses, en el sentido de que si los países no se ponen de acuerdo en una delimitación debe o no recurrirse a la solución obligatoria de controversias. Los partidarios de la línea media desean solución obligatoria; los que siguen los principios "equitativos" no desean quedar sujetos a que un tercero resuelva con obligatoriedad estas diferencias.

Los grupos de intereses en estos problemas están constituidos por los partidarios de los principios equitativos, entre los cuales podemos nombrar a Irlanda, Argentina, Venezuela, Turquía, la URSS., EE.UU., etc.; en cambio, en el grupo antagónico de partidarios de la línea media nos contamos nosotros, España, Grecia, Colombia, Reino Unido, Canadá, etc.

En cuanto a la IIIA. Comisión estaría resuelto todo lo que refiere a contaminación y transferencia de tecnología y gran parte de la investigación científica, pero con respecto a esta última existe una gran presión de EE.UU. para que un tercero pueda realizar investigaciones científicas dentro de las 200 millas de un Estado ribereño y si éste se opone, deberá ser resuelto el problema por un tribunal especial en forma obligatoria.

